

IEQROO/CG/A-094-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE SE EMITE EN ACATAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RAP/021/2018, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Coalición:** "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en las planillas de integrantes de los Ayuntamientos que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2017- 2018.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- **Tribunal:** Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

- I. El doce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social, interpuso ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos IEQROO/CG/A-075/18, IEQROO/CG/A-076/18 y IEQROO/CG/A-077/18, formándose el expediente RAP/021/2018, cuya sentencia dio origen el presente documento jurídico.
- II. El veinte de abril de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral de Quintana Roo dictó sentencia en el expediente RAP/021/2018, en la cual revocó los acuerdos IEQROO/CG/A-75/2018, IEQROO/CG/A-076/2018 y IEQROO/CG-77/2018; asimismo ordenó a este Instituto acordar favorable la

separación del Partido Encuentro Social de la Coalición, así como las previsiones a que haya lugar respecto de los partidos MORENA y del Trabajo, en lo relativo a los ajustes necesarios al convenio de coalición como consecuencia de la separación del primero de los partidos nombrados.

En ese contexto, igual ordenó a este Instituto, efectuar el registro de las candidaturas correspondientes a los diez municipios presentadas *Ad Cautelam* por el Partido Encuentro Social, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución y Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
3. Que el artículo 221, fracción I de la Ley Local establece que corresponde al Tribunal resolver los medios de impugnación en los plazos y términos previsto en ley impugnativa local, razón por la cual en plenitud de atribuciones revocó los Acuerdos IEQROO/CG-A-75/2018, IEQROO/CG-A-076/2018 y IEQROO/CG-77/2018, al dictar sentencia dentro del recurso de apelación recaído en el expediente RAP/021/2018, cuyos efectos en cuanto a éste órgano comicial se refiere, son los siguientes:
 - Ordenar de manera inmediata la separación del Partido Encuentro Social, de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia";
 - Acordar lo conducente a efecto de que los partidos MORENA y del Trabajo, realicen los ajustes necesarios a la coalición parcial para postular candidaturas en los Ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada el Partido Encuentro Social, así como también

realice las modificaciones en la distribución de tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento, porcentajes de votación ponderada y porcentaje de participación en el consejo de administración establecido en el convenio.

- Efectuar el registro de las candidaturas presentadas *ad cautelam*, por el Partido Encuentro Social correspondientes a diez municipios en la entidad e;
- Informar al Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.

Separación total del Partido Encuentro Social, de la coalición "Juntos Haremos Historia"

Vistos los efectos de la sentencia se tiene que el Tribunal, ordenó¹ a este Instituto para que de manera inmediata, acuerde favorable la solicitud del Partido Encuentro Social, respecto al retiro total de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Por ende, lo procedente es que este Consejo General, autorice la separación referida de la coalición que a la fecha conforma con los partidos MORENA y del Trabajo, en estricto acatamiento de la sentencia RAP/021/2018.

Otorgamiento de plazo para modificar el convenio de coalición

Como consecuencia de la separación de la coalición del Partido Encuentro Social, es dable conceder un plazo de dos días, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que los partidos MORENA y del Trabajo, presenten para su aprobación la modificación del convenio de coalición, en términos de los artículos 276 numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento, en el entendido que deberá realizar los ajustes necesarios para postular candidaturas en los Ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada con el Partido Encuentro Social, por lo que deberá presentar en el mismo acto las solicitudes de registro respectivas.

Registro de las candidaturas presentadas *Ad Cautelam* por Encuentro Social

Toda vez que las solicitudes de registro y anexos de las planillas correspondientes a los Municipios de Othón P. Blanco; Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y José María Morelos, ya obran en la Dirección, lo conducente es iniciar el procedimiento de revisión y prevención establecidos en el artículo 280 de la Ley Local.

4. Que con motivo de la separación del Partido Encuentro Social y de los ajustes al convenio de coalición, ambos entes políticos postularán planillas en las cuales la totalidad de las y los candidatas/os que las integran deberán cumplir los siguientes requisitos constitucionales y legales:

¹ Numeral 122 de la sentencia RAP/021/2018

De la Constitución Local:

"Artículo 136

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral."

De la Ley Local:

"Artículo 279. *La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en el representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de los candidatos:*

I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. Cargo para el que se les postule, y

VII. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado y a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección. La solicitud deberá acompañarse de:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;*
- c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente;*
- d) Para el caso de miembros de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;*
- e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y*
- g) Curriculum vitae.*

Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley."

5. Que es obligación Constitucional y legal de los partidos políticos garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por lo que una vez superada la fase de prevención y solventación, el Consejo General verificará el cumplimiento de la paridad en sus dimensión vertical; horizontal y transversal en términos de los siguientes artículos de la Ley Local:

"Artículo 51. (...)

(...)

XIX. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y miembros de los ayuntamientos;"

"Artículo 277. Una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas, si un partido político no cumple con las reglas de paridad de género anteriormente citadas, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político no realiza la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas a fin de cumplir con el principio de paridad de género.

En caso de no atender los requerimientos, se sancionará con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes".

Al respecto, es de comentarse que con motivo de la separación de la coalición, el Partido Encuentro Social, postulará candidaturas en diez Municipios que conforman el Estado, adicional a la planilla correspondiente al Municipio de Lázaro Cárdenas, que a la fecha ya cuenta con registro.

Considerando lo anterior, deberá procurar la participación efectiva de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, evitando la postulación de alguno de los géneros exclusivamente en aquellos Municipios donde el Partido Encuentro Social haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Es así que, para el caso concreto, el Partido Encuentro Social deberá postular las candidaturas, atendiendo la siguiente tabla de competitividad, basada en el porcentaje de votación válida obtenida en el proceso electoral local ordinario 2016, misma que a continuación se expone:

	MUNICIPIO	PES	PORCENTAJE
ALTA	JOSE MARIA MORELOS	31,772	20.43%
	BENITO JUAREZ	39,408	16.61%
	FELIPE CARRILLO PUERTO	31,367	10.36%
	LAZARO CÁRDENAS	1,059	7.81%
MEDIA	SOLIDARIDAD	2,567	4.06%
	TULUM	260	1.73%
	OTHÓN P. BLANCO	1,619	1.60%
BAJA	ISLA MUJERES	98	1.02%
	PUERTO MORELOS	76	0.90%

MUNICIPIO	PES	PORCENTAJE
BACALAR	129	0.76%
COZUMEL	289	0.74%

De igual modo, la Coalición deberá de garantizar el principio de paridad de género en su dimensión vertical, horizontal y transversal, ajustándose a la siguiente tabla de competitividad basada en el porcentaje de votación válida obtenida por partidos MORENA y del Trabajo, en el proceso electoral local 2016, al tenor de lo siguiente:

	MUNICIPIO	PT - MORENA	PORCENTAJE
ALTA	BACALAR	6,197	36.69%
	SOLIDARIDAD	15,113	24.25%
	PUERTO MORELOS	1,453	17.15%
MEDIA	BENITO JUÁREZ	33,187	13.99%
	OTHÓN P. BLANCO	9,963	9.85%
	FELIPE CARRILLO PUERTO	2,653	8.16%
BAJA	TULUM	1,182	7.88%
	ISLA MUJERES	604	6.29%
	COZUMEL	1,083	2.78%
	JOSÉ MARÍA MORELOS	308	1.67%

Conforme a lo anterior, una vez agotadas las fases procesales correspondientes al cumplimiento de requisitos de las y los candidatos postulados, este órgano comicial estará en aptitud de emitir los Acuerdos correspondientes a las solicitudes de registro presentadas por el Partido Encuentro Social y de la Coalición, para determinar en su caso, la procedencia de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar en términos de sus Antecedentes y Considerandos el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Autorizar la separación del Partido Encuentro Social de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que conforma con los partidos MORENA y del Trabajo.

TERCERO. Otorgar un plazo improrrogable de dos días a partir de la aprobación del presente Acuerdo para que los Partidos MORENA y del Trabajo, presenten ante este órgano comicial la modificación del

convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", así como las solicitudes de registro de las planillas correspondientes.

CUARTO. Otorgar un plazo de hasta dos días, a partir de la aprobación del presente documento jurídico, para que la Dirección emita en su caso las prevenciones derivadas de la revisión de las solicitudes y documentación anexa presentadas por el Partido Encuentro Social, así como para que lleve a cabo las fases subsecuentes y tendientes al registro de las planillas correspondientes a los Municipios de Othón P. Blanco; Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y José María Morelos.

QUINTO. Informar al Tribunal Electoral de Quintana Roo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia RAP/021/2018.

SEXTO. Notificar mediante oficio el presente Acuerdo a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para los efectos conducentes; a través de la representación de MORENA ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acuerdo, a través de la Consejera Presidenta del Consejo General al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, y por estrados.

NOVENO. Publicar y difundir el presente Acuerdo, en los estrados y página de internet del Instituto.

DÉCIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAÍRA SAN JUAN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ILIÁN ENRIQUE FERRANS BERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO